

CUMBRE DE RELIGIONES EN ARRIBA



Esta cumbre de las religiones es el primer intento comunitario no sólo de aproximación simultánea entre las diversas confesiones que representan el arco de las principales creencias religiosas de los españoles, sino de formulación de un pensamiento concreto, sobre un tema también concreto, en este caso, el tratamiento del hecho religioso en la futura Constitución de nuestro país. Hasta ahora habían prevalecido los contactos unilaterales: católicos-protestantes, judíos católicos, católicos-no cristianos. Sentar en una misma mesa a judíos, protestantes, musulmanes, católicos y budistas en España, no había sido posible. Descubrimos ahora —después de esta mesa redonda— que ha sido un grave error semejante falta de comunicación. Así lo reconocieron al final los propios interesados. El tema central de esta mesa redonda era el borrador de la Constitución Española: ¿qué juicio merecía a las diversas religiones afincadas

**POR VEZ PRIMERA, SE SIENTAN JUNTOS
A DIALOGAR JUDIOS, CATOLICOS,
MUSULMANES, PROTESTANTES Y
BUDISTAS ESPAÑOLES**

en España el tratamiento que recibía en el borrador de la Constitución el hecho religioso? Al plantear esta pregunta iniciamos el turno de las intervenciones. Era inevitable examinar una toma de postura que ya se había producido desde la óptica religiosa española ante la Constitución: el documento de la Conferencia Episcopal Española. Por último, el diálogo buscó fórmulas de cooperación, que dieran una continuidad a la iniciativa de nuestro diario.

1

Desde una óptica religiosa ¿qué juicio le merece el borrador de la Constitución española?

SEÑOR TOLEDANO. Comunidad Judía de España.

Me parece muy valiosa la idea del diario ARRIBA de realizar esta mesa redonda, ya que en estos momentos críticos por los que atraviesa el país es conveniente que los creyentes se reúnan y discutan fraternalmente los temas de interés común.

Una Constitución es el documento que ha de plantear los principios esenciales de la vida nacional mediante el conjunto de las leyes o disposiciones que la desarrollen y regulen. Para la Comunidad Judía de España, sometida durante tantos años a toda clase de persecuciones, hay dos factores absolutamente fundamentales que debe reflejar la Constitución: la libertad y la absoluta igualdad de los ciudadanos ante la ley. Estamos de acuerdo con los principios que se enuncian en el texto del borrador de la Constitución, concretamente con el artículo 15, que proclama la igualdad de los ciudadanos ante la ley, y con el 17, en el que se garantiza la libertad religiosa. Igualmente estamos de acuerdo con la no confesionalidad del Estado, tema que planteará polémica. Pero nos preocupa, sobre todo, el espíritu con que se van a tratar todos los demás textos legislativos; nos preocupa el espíritu con el que se aplicarán todas las disposiciones posteriores que la desarrollen, y un primer indicio que considero grave en estos momentos, en los que se pretende renovar unas estructuras, es que se vulnera el principio de la igualdad de los ciudadanos ante la ley: la Seguridad Social de los ministros del culto, en el que se hace una vaga declaración de principios en el sentido de que se aplicará a todos el cuerpo de la disposición, cuando en realidad sólo se refiere a los sacerdotes diocesanos católicos, excluyendo a todos los ministros de culto de las demás religiones.

SEÑOR CORRAL. Sacerdote jesuita. Profesor agregado numerario de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología y vicedecano de la Universidad Pontificia de Comillas.

Refiriéndome al tema religioso de la Constitución, hay una serie de artículos en los que se debe insistir si se mira al Derecho internacional y al Derecho comparado. Concretamente, los artículos 3, 17 y los referentes a la familia, educación y matrimonio. Se habla de libertad religiosa y Estado no confesional de manera mezclada: se debería reservar el artículo 3 a la libertad religiosa, tanto individual como pública, y el artículo 17 a la expresión del ámbito comunitario de la libertad religiosa. Precisamente, los Estados llamados separacionistas son los que más lo detallan. Aún más, si tenemos en cuenta que España hoy se encuentra condicionada a una serie de conveniencias internacionales que

vamos ratificando: Convención Europea de Derechos Humanos y entrada en el Consejo de Europa.

Con todo, existen tres modelos con los que yo me quedaría, que son: el alemán, el holandés y el belga, y quizá también el italiano, aunque éste no sea un Estado separacionista. El sistema alemán es con mucho el más amplio, porque recoge todas las prescripciones claves, referente ya al ámbito social, de libertad religiosa de la República de Weimar: garantiza de verdad el ámbito comunitario, societario y la autonomía de la Iglesia

BARRIO

(Musulmán)

«La Constitución debe garantizar la práctica de los derechos de cualquier comunidad religiosa»

P. CORRAL

(Sacerdote jesuita)

«El peligro de incidencia en lo político es inevitable en toda fuerza social»

sia, sin injerencias del Estado. Aunque quizá el más completo sea el texto italiano.

CARLOS ALFONSO. Sociedad Cultural Haspano-hindú.

Voy a hablar como divulgador de las doctrinas hindú y budista, pero también como abogado en ejercicio, preocupado por los problemas de las clases modestas del país. España está situada en el orbe de una religión, que es el catolicismo. Es y ha sido uno de los países más católicos del mundo, tanto en sentido favorable como desfavorable. Luego, no se puede disociar el hecho de que estamos en un país donde la Iglesia ha tenido mucha importancia, y hay que hacer que la nueva Constitución española recoja lo más avanzado

de la evolución de la Iglesia Católica. Esta se ha producido en dos direcciones: abriéndose a un ecumenismo que admite la libertad de conciencia y la libertad de culto, y hacia una mayor exigencia de justicia social (diálogo entre cristianos y marxistas, por ejemplo). Por tanto, la nueva Constitución, si quiere recoger lo más valioso, tiene que abrirse a la libertad total de creencias, de convicciones e incluso de la organización de la vida íntima y personal. Creo que esto está reflejado suficientemente en el texto de la



Constitución salvo, naturalmente, los perfeccionamientos técnicos.

Pero, por otra parte, en España estamos sufriendo una abusiva economía capitalista de mercado. Se ha suprimido de la Constitución el término «social»; este matiz se ha eliminado, con lo cual la Constitución se excede en definir un modelo de economía que serán las fuerzas sociales las que deban de determinarla.

El hinduismo posee seis doctrinas fundamentales, en las que todos los practicantes se consideran con los mismos derechos morales y doctrinales, pero en los que también se estima que el hombre es un ser limitado y que nadie puede administrar la verdad absoluta y mucho menos contra su prójimo. El budismo, por otra parte, es una

religión revolucionaria, reformista, que niega las castas y las divisiones sociales y abre a todas las personas el camino de su autorrealización humana.

TOMAS BARRIO. Consejo Ejecutivo de la Asociación Islamo-cristiana.

Como musulmán considero que el Estado debe estar en todo momento totalmente desligado de cualquier ideología religiosa; debe ser arreligioso por sistema, para que no establezca privilegios a favor de unas religiones y en detrimento de otras. Mi opinión es que la Constitución debe garantizar la práctica de los derechos religiosos de cualquier comunidad, sea la que sea, sin inmiscuirse para nada en la religión. Igualmente, la religión no debe inmiscuirse en la función del Estado. Como ciudadanos españoles, cada cual tenemos derecho al acceso a la política y a la religión, pero la religión es nuestra y lo estatal pertenece a todo el país.

SEÑOR MONROY. Presidente de la Iglesia de Cristo.

Quiero agradecer la oportunidad que me brinda ARRIBA de participar en esta mesa redonda, ya que nunca me han dejado hablar ni han tenido ningún eco los programas de radio ni los libros que he escrito. Refiriéndome al texto de la Constitución, creo que la confesionalidad del Estado ha sido un gran mal para la Iglesia. Soy partidario de que se mencione la aconfesionalidad, pero me gustaría ver una especificación más clara; abundar en qué se entiende por no confesionalidad. Porque, tal como se expresa ahora el borrador, continúa discriminando a las minorías no católicas y sigue favoreciendo los intereses de la Iglesia Católica.

DANIEL VIDAL. Presidente de la Iglesia Evangélica Española.

Quiero destacar el hecho de que se diga en la Constitución lo que no es un Estado. Creo que existe un temor inherente a emplear la palabra laico, quizá para evitar enfrentamientos que condicionarían situaciones graves desde el punto de vista político, como ocurrió en 1931. En conjunto tiene desequilibrios y lagunas considerables. Creo que existe una filosofía de la libertad religiosa un poco anacrónica. Cuando nosotros hablamos de libertad religiosa no estamos hablando de concesiones o privilegios por motivos religiosos, sino, dentro de las libertades civiles, de aquellas expresiones de asociación, de reunión, etcétera, de toda la colectividad. Para hablar de libertad religiosa no basta darla, concederla, sino que tiene que haber un acceso a las fuentes de información, a los centros de decisión, y tiene que haber una serie de elementos que no están dados de antemano y que incluso están disfrazados, porque depende de la interpretación cuando se dice «con la única limitación del orden público protegido por las leyes». Depende de lo que se entienda por orden público protegido por las leyes...

Me parece que una Constitución debe asentarse sólo en principios generales, debe de regular las leyes de juego generales. Ya afirmar que tenemos que entrar en una economía de mercado, en una Constitución, elude el principio general.

Al pueblo español se le ha dicho siempre que es católico, que



TOLEDANO (JUDIO) SALUDA A VIDAL (PROTESTANTE), EN PRESENCIA DE BARRIO



De izquierda a derecha: MONROY, VIDAL, POVEDA, OLAIZ Y SOLE

existe una supermayoría católica, y la gran virtud de una Constitución, de esta Constitución, es que va a enfrentar a las Iglesias consigo mismas, no con el Estado. Vamos a saber cuál es la verdadera supermayoría católica, porque esta supermayoría juega como un concepto abstracto, es decir, como representación de un conjunto de personas que en su día fueron bautizadas, adscritas a una creencia religiosa por motivos históricos. Va a tenerse que enfrentar ante el hecho de la autoridad, no del Poder. Porque la autoridad está en el pueblo, y la Constitución es la ocasión de que la autoridad se ejerza poniendo cortapisas al Poder, y no que, una vez más, el Poder regule y domine a la autoridad.

De hecho, los tres artículos que se refieren a la religión, me parecen insuficientes, pero bastante aceptables dentro de la situación: no podemos romper de manera brutal, pero tampoco podemos seguir el ejemplo alemán de traer la re-

SEÑOR POVEDA. Pastor de la Iglesia Evangélica Española.

Poco puedo añadir a lo que ha expuesto el señor Vidal. Sólo quisiera reflexionar sobre el aspecto que es el centro de esta reunión: el carácter religioso que nos ha convocado. Como cristianos, vivimos la constante paradoja de estar en esta especie de «polis» presente, pero aspirando a una polis futura, es decir, que no existe Constitución alguna capaz de satisfacer plenamente la conciencia de un cristiano. La Constitución en sí nos asusta, porque tiene un lenguaje demasiado forense, tiene demasiadas palabras, y el exceso de palabras es una mala experiencia histórica que hemos tenido nosotros, los evangélicos. Recuerden la ley de Libertad Religiosa del 44, en la que lo curioso es que la única que tiene de «libertad» es la palabra, ya que el contenido no es de libertad. También hay que tener en cuenta los condicionantes psicológicos de un pueblo que durante mucho tiem-

SOLE

(Asamblea de Dios)

«El texto constitucional recoge lo más esencial de la libertad religiosa»



TOLEDANO

(Judío)

«Se ha dicho aquí varias veces que son cuarenta años de predominio de la Iglesia Católica; son muchísimo más, son cientos de años»



pública de Weimar, porque si intentáramos traer a la situación actual la Constitución de la República de 1931 —que es la que está detrás de todo este asunto— esto provocaría reacciones de tal índole que asistiríamos a un conflicto nuevamente. Debemos tratar de orientar de alguna manera, no sólo los derechos individuales, sino también los derechos colectivos. Y existe en la Constitución un principio, aparte de las grandes lagunas y desequilibrios, aceptable: el principio de que la libertad religiosa es una libertad política, que evita o intenta evitar discriminaciones ideológicas, precisando bien que las actividades de censura, cortapisas, etcétera, a las que tan acostumbrados estamos, no pueden ser orden público protegidos por las leyes.

po ha estado mentalizado jurídicamente a una confesionalidad; de la noche a la mañana no se puede impunemente adecuar a todo un pueblo a una Constitución que, evidentemente, va a entrañar una serie de conflictos de todo tipo que nos costará mucho tiempo poder resolverlos.

VICENTE OLAIZ. Pastor de la Iglesia Española Reformada Episcopal.

Yo me remito a la pronunciación del reciente 33 Sínodo de nuestra Iglesia, en el que se aprobó un documento —que se redactó en el Comité de Defensa— y en el que se pedía que la Constitución tuviese en cuenta esto para la separación Iglesia-Estado. Mi opinión personal no puede ser otra que expre-

sar mi alegría al ver que aparece esto sobre lo que nosotros habíamos estado trabajando.

JUAN SOLE. Asamblea de los Hermanos.

En general, entendemos que el texto constitucional recoge lo más esencial de la libertad religiosa, entendiendo que lo más esencial de esa libertad es el derecho de conservar la religión, de cambiar de creencias, de asegurar la inmunidad de coacción, etcétera, está contenido en el artículo 3 y 17. Hay matices, pero, en general, el derecho está respetado. También el derecho de expresar las creencias, con las formalidades que regulan ese derecho, están contenidas en el artículo 23, en sus apartados. Y, además, que los poderes públicos garantizarán el acceso a los medios de comunicación social de su propiedad, o sometidos directa o indirectamente a su control, de manera

de escuelas dentro del respeto a los derechos constitucionales, me gustaría que se expresara de alguna manera la garantía a ultranza de que ninguna entidad política o religiosa llegará a monopolizar la enseñanza. También el derecho de defender no solamente el principio de libertad religiosa en el individuo, sino en el aspecto comunitario, entiendo que en los artículos 10 y 2.º apartado del 26, existen bastantes garantías de que en la Constitución, esto se va a recoger de manera clara.

CARDONA. Secretario general de la Comisión de Defensa de la Iglesia Evangélica Española. Comunidades Evangélicas.

Creo que en cuanto a la parte de la Constitución que afecta a la libertad religiosa como un derecho fundamental y esencial y las disposiciones que la desarrollan, se ha dado un gran paso, ya que cie-

garantía de un desarrollo consecuente, me temo que nos ocurrirá como en el pasado, que la consecuencia de la República del 31 no fue la libertad religiosa, ya sea por el predominio de una Iglesia mayoritaria, ya sea por unas relaciones de compromiso de Iglesia y Estado. Igualmente las consecuencias de la «tolerancia» del Fuero de los Españoles (en el que se decía que nadie será molestado por sus creencias religiosas) fueron de intolerancia absoluta: el setenta por ciento de los centros no católicos fueron clausurados y un gran porcentaje de los pastores sufrieron graves multas. Y esta situación se ha prolongado hasta el año 60. Por tanto, lo que nos preocupa es el contenido de esta libertad religiosa que va a darse en la normativa subsiguiente a esta Constitución. Si no tiene los siete elementos que los evangélicos españoles estiman esenciales a la libertad, ésta, por muy promulgada que esté en la Constitución, se verá menoscabada. Estos siete elementos fundamentales para nosotros, son el derecho de conservar y de cambiar de religión, el que las personas se vean liberadas de toda coacción en todas las jurisdicciones, el derecho de expresar las opiniones religiosas..., Según nuestro criterio, una ley de libertad religiosa es innecesaria, porque todos los españoles deben estar regulados por la misma ley que establezca el derecho de expresión. Entendemos que el Estado debe permitir que las Iglesias existan como derecho propio de organizarse y de sostenerse disponiendo de sus propios patrimonios. Si a todo esto falta la separación de Iglesia y Estado quedará malparado el concepto de libertad religiosa. El principio cristiano de esta separación es para nosotros una Iglesia libre en un Estado libre.

DANIEL VIDAL.

Yo quisiera apostillar que todo lo que ha añadido el señor Cardona está recogido en la Constitución, pero yo creo que los elaboradores de la Constitución, quizá por inexperiencia constitucional, han caído en la trampa de hacer al mismo tiempo que la Constitución una serie de leyes positivas que aparecen dispersas por ahí y que constituyen los desequilibrios a los que yo aludía. Si pusieran los principios básicos, las reglas de juego, se salvaría esto. Porque, por ejemplo, está expresada la objeción de conciencia, pero, ¿qué es la objeción de conciencia? Porque existe no sólo religiosa, sino de todo tipo: la de un budista, la de un marxista o de un ateo integral. Existe una confusión por no existir estas normas genéricas.



CARLOS ALFONSO

(Asociación Cultural Hispano-Hindú)

«Al borrador de la Constitución le falta una mayor exigencia social»



VIDAL

(Presidente de la Iglesia Evangélica Española)

«Perdone P. Corral, que haya hablado así, pero ¡ya tenía ganas de decir todo esto!»

que el derecho de expresión se garantiza a partir de la plataforma del Estado.

Donde quisiera poner la nota más personal es en el derecho a la enseñanza e instrucción religiosa. Además de lo que dice el artículo 31 en su apartado 4, muy genérico, se reconoce la libertad de creación

rra una gran parte de la historia, especialmente triste para las minorías religiosas, que han sufrido la intolerancia y las dificultades de la disidencia religiosa, recogida en la ley de Orden Público. Por tanto, saludamos con alegría esta manifestación de libertad religiosa en la Constitución. Pero si ésta no tiene



De izquierda a derecha: POVE



BARRIO Y



CORRAL (JESUITA) Y BARRIO (MUSULMAN), rompámonos las cabezas y entonces vivamos

2 Los obispos españoles han publicado un documento sobre el texto constitucional. ¿Qué opinan de este documento sus respectivas confesiones?

SEÑOR CARDONA.

No me sorprenden las reacciones de la Conferencia Episcopal

Española, especialmente cuando la Iglesia Católica ha tenido este trato de favor durante tanto tiempo

en el país. La reacción me parece más de tipo económico que de tipo

(Pasa a la pag. 24)



DA, OLAIZ, SOLE Y CARDONA



MONROY



MAN). — «Y yo digo, señores, pensémoslo digamos algo genial. ¡Los españoles nos oíde todo!»

LA LIBERTAD RELIGIOSA Y LAS IGLESIAS EN EL DERECHO COMPARADO

En el Pacto internacional sobre los derechos civiles y políticos (21 de diciembre de 1966) se garantiza el derecho de libertad religiosa de la siguiente manera: (19)

Art. 18.—1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.

2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.

3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

4. Los Estados partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Como fórmulas más elaboradas que distinguen los dos aspectos, el individual y el social —concreto-histórico—, tenemos las siguientes:

ALEMANIA

Artículo 4

- (1) La libertad de creencia y de conciencia y la libertad de profesión religiosa e ideología son inviolables.
(2) El libre ejercicio del culto está garantizado.

Artículo 5

(1) Todos tienen el derecho de expresar y difundir libremente su opinión por medio de la palabra, por escrito y por la imagen, y de informarse sin trabas en las fuentes accesibles a todos. La libertad de Prensa y la libertad de información por radio y cinematografía están garantizadas. No se ejercerá censura.

(2) Esos derechos tienen su límite en las disposiciones de las leyes generales, las medidas legales adoptadas para protección de la juventud y el derecho del honor personal.

(3) El arte y la ciencia y la investigación y la enseñanza son libres. La libertad de enseñanza no exime de la fidelidad a la Constitución.

HOLANDA

Art. 174.—Chacun professe ses opinions religieuses en pleine liberté, sous réserve de la protection de la société et de ses membres contre les infractions à la loi pénale.

BELGICA

Art. 14

La libertad de cultos, la de su ejercicio público, así como la libertad de manifestar sus opiniones en toda

materia, están garantizadas, salvo la represión de los delitos cometidos con ocasión del uso de estas libertades.

ITALIA

Art. 19

«Todos tienen derecho a profesar libremente su fe religiosa en cualquier forma individual o asociada, y a hacer propaganda de ella y ejercer el culto en privado o en público, siempre que no se trate de ritos contrarios a las buenas costumbres.»

Libertad religiosa y de las comunidades, cultos e iglesias

Existen varias fórmulas para solucionar el problema:

- la más completa es la de ALEMANIA, que resume las disposiciones de la Constitución de Weimar en la actual ley Fundamental.
- la más breve, pero suficiente, es la de ITALIA.
- no deja de llamar la atención la de HOLANDA (con un capítulo: el VIII).

HOLANDA

CHAPITRE VIII

DU CULTE

Art. 174.—[Supra].

Art. 175.—Une protection égale est accordée à toutes les confessions religieuses du royaume.

Art. 176.—Les adhérents des divers cultes jouissent tous des mêmes droits civils et politiques, et sont également habiles à revêtir les dignités, fonctions et emplois.

Art. 177.—L'exercice public de tous les cultes est permis à l'intérieur des édifices et lieux fermés, sauf les mesures nécessaires pour assurer l'ordre et la tranquillité publique.

L'exercice public du culte reste autorisé sous la même réserve hors des édifices et lieux fermés, partout où il est actuellement permis d'après les lois et règlements.

Art. 178.—Les traitements, pensions et autres revenus de toute espèce dont jouissent actuellement les diverses communautés religieuses ou leurs ministres leur sont garantis.

Aux ministres qui, jusqu'ici, ne touchent aucun traitement ou ne touchent qu'un traitement insuffisant sur la caisse de l'État, peut être alloué un traitement ou une augmentation de traitement.

Art. 179.—Le roi veille à ce que toutes les communautés religieuses se maintiennent dans les bornes de l'obéissance aux lois de l'État.

Art. 180.—L'intervention du Gouvernement n'est exigée, ni pour la correspondance entre les chefs des diverses confessions religieuses, ni, sauf la responsabilité résultant de la loi, pour la publication d'instructions religieuses.

(Pasa a la pag. 25)

espiritual. Pero creo que la Constitución es un bien para la Iglesia Católica, porque la reducirá a sus cauces y la permitirá proyectarse como lo que es, un ente espiritual, cuyo propósito sea la relación de los hombres con Dios.

SEÑOR POVEDA.

El problema para mí es saber si el documento de la Conferencia Episcopal supone una injerencia en el Estado, o si se trata de una simple toma de postura. Considero que la declaración ha sido inoportuna e inconsecuente, porque al tratarse sólo de un borrador puede servir de condicionamiento psicológico para la propia Comisión, para las Cortes y para, incluso, los partidos políticos. A pesar de la democracia, todo el apa-

SEÑOR VIDAL

Siento una gran admiración por la sabiduría de la Iglesia. Sin embargo, en el texto que nos ocupa aparecen cuestiones en las que me permitiría discutir el documento de la Convención episcopal católica desde el punto de vista del protestantismo. Por ejemplo, se da por sentado que la familia es una institución inamovible; que el matrimonio que conocemos es el mismo de ayer, de hoy y por los siglos; que toda la serie de instituciones son lo que deben ser y cualquier variación es un ataque a la moralidad. Esto es lo que me permite discutir. Ni el matrimonio de hoy es el que siempre ha sido, porque desconocen las influencias culturales sobre el matrimonio; ni el matrimonio occidental es el único que existe en el mundo, ni hemos alcanzado la plenitud de la

labor general, que no es necesariamente doctrinal, sino de solidaridad humana a la que todos tenemos que contribuir.

SEÑOR MONROY

Yo reconozco que soy más pasión que cerebro, y este documento ha sido elaborado por técnicos, por especialistas. Pero la declaración me parece de una inconsecuencia total y creo que, por una vez, la Iglesia se ha adelantado un poco a los acontecimientos. La Iglesia siempre ha ido a remolque de los acontecimientos. León XIII publicó la Rerum Novarum cuando ya los obreros europeos estaban conquistando sus libertades. Yo creo que la declaración de los obispos españoles en este caso concreto se anticipa al futuro y tratan de cubrirse. Al mismo tiempo, me parece inconsecuente. Habla de libertad de

SEÑOR TOLEDANO.

Yo creo que esta declaración del episcopado católico parte de una óptica católica, como tiene que ser, y es perfectamente lógico que cada uno exprese su opinión sobre el tema que se trata directamente, y cada una de las confesiones aquí presentes pueden hacer lo mismo. Todos tenemos derecho a pronunciarnos sobre el tema de la Constitución e instituciones del país. Esta declaración creo que, por una parte, representa una cierta concienciación de que las cosas cambian, y por otra, representa una línea tradicional de la Iglesia católica. Se ha dicho varias veces que son cuarenta años de predominio de la Iglesia católica; son muchísimos más, son cientos de años. Porque los judíos sufrimos la expulsión de 1492, que fue precedida de toda suerte de masacres anteriores. Por lo tanto, es difícil romper esa barrera psicológica que representa esa acumulación histórica, y tengo el temor de que se establezca un diálogo entre católicos en el momento de discutir la Constitución, entre los obispos y los legisladores que van a elaborar la Constitución. Y temo que esto haga que pierdan de vista, muy posiblemente, una serie de valores, no intencionadamente, sino por tradición psicológica, por costumbre, por hábito simplemente, que puedan vulnerar unos principios que son fundamentales, por costumbre, y atentar contra otros, sin la delicadeza con que se deben abordar estos temas. Para mí lo fundamental es la igualdad absoluta de los ciudadanos ante la ley, y la consecuencia de este principio es la protección de las minorías. Las minorías no piden privilegios, sino derechos iguales a los demás. No hay que dar los privilegios que la mayoría exige sin una protección especial para las minorías, para respetar un principio que está por encima de la Constitución y por encima de las leyes, el de la igualdad absoluta de los ciudadanos.



De izquierda a derecha: MONROY, VIDAL, POVEDA, OLAIZ Y SOLE

rato jurídico español sigue estando condicionado por la confesionalidad de la Iglesia, y esto favorece una situación de privilegio en la sociedad, en la cultura, en la economía y en la política. Es evidente que a la Iglesia Católica le interesa esta situación transitoria, ambigua, en la que de hecho la separación de ambas potestades es puramente dialéctica. Por otra parte, en esta declaración se menosprecia a las minorías, además con cierta inconsistencia argumental. Si Tarancón reconoce que nuestra sociedad es pluralista ideológicamente, una conciencia auténticamente cristiana no podrá argumentar jamás que la mayoría, por el hecho de serlo, tenga derechos que hayan de ser discriminados constitucionalmente en contra de la minoría. Es una postura poco evangélica. Sin embargo, los jerarcas católicos se muestran muy consecuentes con su normal actitud predemocrática. (Recordemos los Principios del Movimiento y las Leyes Fundamentales, que nos recuerdan a todos que la Santa Iglesia Católica Apostólica y Romana es la verdadera y su creencia es inseparable de la conciencia nacional.) Todo gira en torno a este criterio relativista, que se aparta de las normas exigidas por el Concilio Vaticano II.

forma matrimonial, ni se pueden prejulgar ensayos. En la idea de la familia, nos estamos pasando de una a otra idea. ¿Qué es la familia? En la enseñanza está muy bien hablar del derecho de los padres a la elección de enseñanza para sus hijos, con una condición: que haya opción. Pero en una situación de infradesarrollo de gran parte de la sociedad española no hay elección. Gracias si existe alguna; sólo la de aquellos que pueden pagar la elección. Y así hay toda una serie de indicaciones en la reacción que muestra la posibilidad perfectamente comprensible, psicológicamente, de pasar de una situación de minoría a una situación de poder. Es decir, la Iglesia está reconociendo su condición de minoría y, en ese sentido, sus propias predisposiciones morales tienen que ser revisadas y, sobre todo, debe acostumbrarse a someterlas a discusión, porque no van a ser automáticamente legisladas en el mismo sentido que lo fueron antes. Por ejemplo, en la enseñanza el Estado tiene algo que decir. Es un empeño del Estado, en primer lugar, al que todos debemos contribuir: católicos, protestantes, etcétera. Esto no quita para que tengamos que hacer una diferenciación sobre la labor de la Iglesia en la enseñanza y la contribución a la

derechos, pero se refiere siempre a la Iglesia católica, sin tener en cuenta el derecho de los demás. Ahora pide que se dé libertad para evangelizar y lleva cuarenta años para evangelizar y tenemos a las clases universitarias y obreras totalmente desligadas no de Dios, sino de la Iglesia Católica. Me gustaría que la Iglesia Católica se acordara alguna vez de mí, que no soy católico, apostólico y romano, y clamara por mis derechos.

SEÑOR BARRIO

Yo creo que la enseñanza debe ser laica, y luego, cada cual, tendrá derecho a llevar a sus hijos a la Iglesia o confesión que estime conveniente. Yo no tengo hijos pequeños, porque soy ya un anciano, pero no me haría ninguna gracia que los instruyeran en una religión que no fuera la mía. Por ello, insisto en la separación de la Iglesia y el Estado, y de manera muy especialísima, en la enseñanza.

SEÑOR ALFONSO.

Esta reacción me parece demasiado humana. Efectivamente, el dominio de la Iglesia durante cuarenta años ha sido de tal índole que ante una posible pérdida de privilegios, de la influencia que los católicos puedan ejercer, me parece lógica.

PADRE CORRAL

Me ha agradado muchísimo escuchar a todos ustedes. Y debo decirles que todo cuanto se refiere al pasado me parece, en gran parte, el 90 por 100, algo que hay que aceptar, y estoy de acuerdo en ello con ustedes.

A raíz del Concilio Vaticano II se establece, para la doctrina católica, que la libertad religiosa es algo que debe tener todo régimen, separacionista o confesional. Pero el orden debería ser inverso, no primero confesional o separacionista, sino primero un régimen de libertad religiosa y después vendrá un sistema. Reconozco que siempre que se establecen unos principios hasta que van calando en la mentalidad de las gentes ha de pasar mucho tiempo. Ustedes han hablado desde una carga histórica, pero esta concienciación se está produciendo más rápido de lo que pensamos. Creo, pues, sinceramente que las cosas irán por buen camino, en este campo, en España, antes incluso de lo que pensamos quienes estamos aquí reunidos.

El Vaticano II fuerza a los católicos a decir que el sistema ideal no es el sistema confesional, sino que es uno de estos dos: o separacionista con libertad o confesional con libertad. La clave es la libertad religiosa, una libertad reli-

LA LIBERTAD RELIGIOSA Y LAS IGLESIAS EN EL DERECHO COMPARADO

(Viene de la pág. 23)

ITALIA

Art. 7

«El Estado y la Iglesia Católica son, cada uno en su propio orden, independientes y soberanos.

Sus relaciones están reguladas por los Pactos de Letrán. Las modificaciones de los pactos, aceptadas por ambas partes, no necesitan procedimiento de revisión constitucional.»

Art. 8

«Todas las confesiones religiosas son igualmente libres ante la ley.

Las confesiones religiosas distintas de la católica tienen el derecho de organizarse según sus estatutos, mientras no se opongan al ordenamiento jurídico italiano.

Sus relaciones con el Estado se regularán por leyes sobre la base de acuerdos con los respectivos representantes.»

BELGICA

Art. 15

Nadie puede ser forzado a participar, de cualquier manera que sea, en los actos o ceremonias de un culto ni a observar los días de reposo.

Art. 16

El Estado no tiene derecho a intervenir en el nombramiento ni en la instalación de los ministros de un culto cualquiera, ni a prohibir que éstos se comuniquen por carta con sus superiores y a que publiquen sus actas, salvo, en este último caso, la responsabilidad ordinaria en materia de Prensa y publicación.

El matrimonio civil deberá preceder siempre a la bendición nupcial, salvo las excepciones a establecer por la ley si hubiere lugar a ellas.

Art. 117

Los sueldos y pensiones de los ministros de cultos correrán a cargo del Estado; las cantidades necesarias para ello serán incluidas anualmente en el presupuesto.

Art. 127

Ningún juramento puede ser impuesto más que en virtud de una ley. Ella es quien determina la fórmula.

ALEMANIA

Normas que contienen los derechos fundamentales de las comunidades religiosas:

Art. 140

Las disposiciones de los artículos 136, 137, 138, 139 y 141 de la Constitución alemana del 11 de agosto de 1919 son parte integrante de la presente ley fundamental.

(Artículos de la Constitución de Weimar, asumidos por la ley Fundamental de Bonn.)

Art. 136

(1) El ejercicio de la libertad de cultos no condiciona ni limita los derechos y obligaciones civiles y cívicos.

(2) El disfrute de derechos civiles y cívicos, así como

la admisión a cargos públicos, son independientes de la creencia religiosa.

(3) Nadie estará obligado a manifestar su creencia religiosa. Las autoridades no tendrán el derecho de preguntar sobre la pertenencia a una comunidad religiosa, sino en cuanto que de ella dependan derechos y obligaciones o en cuanto lo exija una comprobación estadística dispuesta por la ley.

(4) Nadie deberá ser obligado a un acto o solemnidad eclesiástica o a participar en ejercicios religiosos o a emplear una fórmula religiosa de juramento.

Art. 137

(1) No existe una Iglesia del Estado.

(2) Queda garantizada la libertad de asociación para sociedades religiosas. La agrupación de sociedades religiosas dentro del territorio del Reich no estará sometida a restricción alguna.

(3) Toda sociedad religiosa reglamentará y administrará sus asuntos independientemente, dentro de los límites de la ley vigente para todos, confiando sus cargos sin intervención del Estado ni de la comunidad civil.

(4) Las sociedades religiosas adquieren la capacidad jurídica con arreglo a las disposiciones generales del Derecho Civil.

(5) Las sociedades religiosas que antes hubieren sido corporaciones de derecho público siguen siéndolo. A las demás sociedades religiosas se les concederán, si lo solicitaren, los mismos derechos, siempre que por su estatuto y el número de miembros ofrezcan garantía de duración. Si varias de tales sociedades religiosas de derecho público se reunieran en una agrupación, ésta será asimismo una corporación de derecho público.

(6) Las sociedades religiosas que sean corporaciones de derecho público están facultadas para percibir impuestos con arreglo a las disposiciones legales de los Estatutos, a base de las listas contributivas civiles.

La libertad religiosa en la Comunidad Europea

(7) A las sociedades religiosas serán equiparadas las asociaciones que se consagren en común a las atenciones a una ideología.

(8) Si para el cumplimiento de estas disposiciones se necesitare otra reglamentación, ésta corresponderá a la legislación de los Estados.

Art. 138

(1) Las prestaciones del Estado a sociedades religiosas, fundadas en ley, tratado o título jurídico especial, serán redimidas por la legislación de los Estados. Los principios para ello serán establecidos por el Reich.

(2) Estarán garantizados la propiedad y los demás derechos de las sociedades y asociaciones religiosas sobre centros, fundaciones y demás bienes destinados al culto, a la enseñanza y a la beneficencia.

Art. 139

El domingo y los días festivos reconocidos por el Estado quedarán protegidos por la ley como días de descanso y de edificación espiritual.

Art. 141

Siempre que en el Ejército, en los hospitales, en los establecimientos penales o en otros centros públicos cualesquiera exista la necesidad de culto y cura de almas, las sociedades religiosas serán admitidas para proceder a actos religiosos, debiendo abstenerse de toda coerción.



ARDONA (derecha).—«Es verdaderamente extraordinario que el diario ARRIBA haya venido esta idea de reunirnos a todos y que esto no haya sucedido hasta ahora»



de izquierda a derecha: VIDAL Y POVEDA



OLEDANO (JUDIO), CORRAL (JESUITA) Y BARRIO (MUSULMAN)

(Viene de la pág. 24)

giosa que tiene que ser igual y completa para todos. Hay que hacer que esta libertad entre de verdad en todos los pueblos. A mi parecer, los españoles, como ya es un poco habitual para nuestra psicología, parece que entramos ahora en una especie de «sprint» final. De modo que de cerrados pasamos a una apertura brutal. Queremos una Constitución y nos olvidamos de todo, incluso de los derechos de los demás, y soñamos en hacer algo totalmente original. Es un poco tópico nuestro. Y yo digo, «señores, pensémoslo bien, y sentémonos y rompámonos los codos y digamos a partir de entonces algo genial». Por lo que se refiere al texto de la Constitución, no olviden que es un borrador. Por tanto, la realidad viene a traducirse en una especie de enunciados mínimos consensuales.

El texto constitucional que comentamos es un borrador que rompe un sistema, en el caso de la confesionalidad, al incluir esa fórmula negativa. De modo que citándome al tema, parece que los legisladores han dicho «hablemos de la confesionalidad, que sea negativa». Hay que poner subvenciones, pues, pongamos subvenciones a las escuelas; «una Constitución debe hablar de la familia, pues hablemos de la familia». Y en cada caso aparecen una especie de «mínimos», de manera que los artículos redactados son realmente el resultado de una serie de cesiones de todos. Se borra un poco de cada cosa, y si se borra no hay nada determinado y concreto, definitivo. Ellos mismos, los representantes que redactan el texto, han explicado esto; que no está suficientemente desarrollado ningún tema, porque se trata de un borrador. De ahí la insuficiencia de la libertad religiosa, y de la enseñanza, por ejemplo. Unos, de ustedes, han dicho que aquí se ha recogido, en la Constitución, la perspectiva católica; otros de ustedes han dicho que se cae en la cuenta, por primera vez en la historia, que la nación española no es la nación católica. Ya es algo.

Por lo que se refiere al documento de los obispos sobre la Constitución, la Prensa publicó que no hubo unanimidad, ni siquiera por parte de los propios obispos. ¿Es oportuna esa declaración o no es oportuna? De hecho, la mayoría de los obispos la ha aprobado, menos nueve o diez. Y yo respeto el juicio de esa mayoría. Si, por ejemplo, las Iglesias protestantes se reúnen, y sus jefes acuerdan algo yo, caramba, respeto esa opinión, y hago más casos de los 50 ó 100 del Consejo Ecuménico que de los otros nueve o diez disidentes del conjunto. A lo mejor me gusta más una opinión que la otra, pero el razonamiento que me hago es sencillo: el documento ha sido discutido por todos ellos, y aprobado por la gran mayoría. Lo acepto.

En cuanto al otro punto, la influencia que ese documento pueda tener por haberse pronunciado los obispos católicos «en momentos cruciales», como recalca Tarancón, estamos de acuerdo en que, efectivamente, son momentos cruciales. Comprendo la alegación que hacen ustedes de que incidirá, la declaración de los obispos, en lo político. Pero este peligro lo tienen que afrontar todas las fuerzas sociales independientes, sean políticas o no lo sean. Eso es inevitable.

Han apuntado ustedes que temen el desarrollo de la libertad religiosa, y yo ahora les digo que, en mi opinión, la Iglesia católica debe tratar de dar contenido a esa libertad, que procure garantizarla. Esto, la Iglesia católica, y en la medida de lo posible, cada una de las demás confesiones. Los siete puntos indicados por el señor Cardona ayudarán a garantizar esa libertad.

El paso a la Seguridad Social de los sacerdotes católicos es otro

punto que ustedes presentan como discriminatorio; tendría que advertirles que tampoco nosotros los religiosos —y no sólo los pastores protestantes, por ejemplo— hemos sido entre los beneficiarios de la Seguridad Social. Evidentemente, lo lógico es que los beneficios sean para todos por igual, como quieren hacer, por ejemplo, en Polonia: Seguridad Social no sólo para los sacerdotes católicos, sino para los demás; es natural que esto deba ser extensivo.

En fin, como norma de libertad

religiosa, repito, yo pondría la del Consejo de Europa, que permite el recurso de Estrasburgo. Pero, en cualquier caso, quería decir esto: que la base de la norma sea que lo que se pide para los católicos sea también para todos por igual. Hoy en día, la tendencia de la comunidad en el orden internacional es tratar de garantizar los derechos por encima de los Estados, los partidos y los grupos de presión. Para hacer que un privilegio no lo sea, cuando se pide algo hay que pedirlo para todos.

3 En busca de una posible colaboración

SEÑOR MONROY

Perdone, quería puntualizar el asunto de la Seguridad Social. Nosotros hemos venido aquí —nosotros, me refiero a José Cardona, Soler y yo—, acabamos de venir de una reunión de pastores de toda España, donde se ha estado discutiendo el tema de la Seguridad Social. Y es que nosotros rechazamos completamente que el Estado incluya a los pastores. Es decir, se ha rechazado en esa reunión de pastores, casi en un 95

cuada para que estos contactos tuvieran lugar. Nosotros decimos: aquí tienen ustedes una mesa, un periódico, ¿pueden buscar la fórmula que permita una colaboración entre ustedes para llegar a crear algo?

MONROY

Nosotros tenemos en el protestantismo una Comisión de Defensa, con un secretario ejecutivo, que es el señor Carmona. Luego, por lo que respecta a los protestantes, creemos que el punto para

normas posteriores, pudiera tener el consejo o la visión de las minorías religiosas. Es decir, que las minorías religiosas tengan voz, que el periódico muestra esta la-guna o que sirva de portavoz.

VIDAL

Yo propondría que el periódico, si lo considerase oportuno, entablase un debate abierto. Que, a través de artículos o escritos dirigidos al periódico, se mantuviese un diálogo, una corriente de opinión en la que se abordasen cuestiones directas, relativas a las instituciones, a la enseñanza, desde el punto de vista del interés que a todos nos mueve el llegar hacia una nueva perspectiva que tiene que ser globalizada, sin particularismos.

POVEDA

Yo veo en esa opinión una dificultad: que el periódico puede tener interés en un momento determinado, ya que se mueve con arreglo a la actualidad. Y lo que nosotros debíamos buscar es más consistente, algo más permanente, separado, por tanto, del momento cronológico del periódico.

SOLER

Lo importante es que las minorías religiosas tengamos voz. Por ejemplo, citemos el caso concreto de la revisión de las normas concordatorias. Podría pensarse que esta revisión afectaría solamente al Estado y a la Iglesia Católica, pero es evidente que las minorías sufrimos las consecuencias de los privilegios que estas normas concordatorias conceden a la Iglesia Católica. Y, como son normas internacionales, puede ocurrir que éstas anulen las leyes interiores que afecten a las minorías religiosas. Por tanto, si se habla de revisión concordatoria, debemos ser oídos, como ocurre en el caso concreto de Italia. Esto implica que debemos sostener una colaboración entre nosotros de manera que podamos ser oídos por los poderes públicos, y es evidente que esto no se puede hacer a través de un periódico, sujeto a imperativos de actualidad que no corresponden necesariamente a los nuestros.

CORRAL

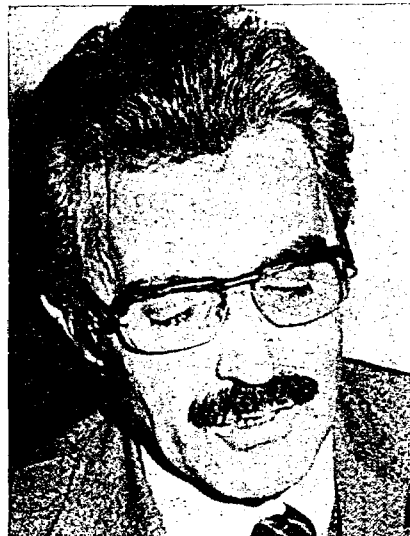
Yo propondría: unión interna de las minorías religiosas, y después, empezar a trabar contacto con la Iglesia Católica. A través del Consejo ecuménico de las Iglesias, puesto que en él podrían forzar cualquier postura.

(Por unanimidad, los asistentes acuerdan que el señor Cardona tome la dirección de todos, y los convoque más adelante, para reuniones posteriores.)

POVEDA

(Iglesia evangélica)

«La Constitución, el borrador, nos asusta porque tiene demasiadas palabras: el exceso de palabras es una mala experiencia histórica»



CARDONA

(Protestante)

«La Constitución cerrará una triste historia del pasado: la de las minorías religiosas»



ó 96 por 100, que el Estado incluya en la Seguridad Social a los pastores con dinero del presupuesto nacional. Esto, porque nuestros principios lo impiden. Creemos en una separación total de Iglesia y Estado, y no aceptamos dinero del Estado para la Seguridad Social de nuestros pastores. Si ese dinero lo acepta la Iglesia Católica es cuestión de ella.

ARRIBA ha sentado un precedente al recabar las opiniones de personas de distintas confesiones a la de la Iglesia Católica. Lo verdaderamente importante es que este nivel de contactos continuará.

ARRIBA.—Yo quisiera que ustedes buscaran la fórmula más ade-

establecer los contactos sería esta Comisión.

POVEDA

Además, existe un Comité Cristiano interconfesional, en el cual está presente incluso la Iglesia Católica. Y este Comité tenía precisamente el día 29 el propósito de hacer algo similar a lo que ARRIBA ha propuesto tratar el tema de la Conferencia Episcopal y la Constitución.

CARDONA

Yo creo que una aportación positiva que podría salir de aquí, y el diario ARRIBA ya ha dado la pauta en este encuentro, es hacer que la legislación que va a producirse ahora, con la Constitución y las